



COMUNICACIÓN "A" 3985

24/07/2003

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL 1 - 401

Capitales mínimos de las entidades financieras.
Modificaciones. Tratamiento de la llave de
negocio negativa por la adquisición de
paquetes accionarios y fusión de entidades
financieras.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Incorporar en la Sección 10. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" los siguientes puntos:

"10.3. Adquisiciones de entidades financieras.

A los efectos de la determinación de la responsabilidad patrimonial computable sobre base consolidada, la entidad que consolide podrá adicionar el importe registrado en la partida específica en el rubro Previsiones del Pasivo."

"10.4. Fusión de entidades financieras.

A los efectos de la determinación de la responsabilidad patrimonial computable, se podrá adicionar el importe correspondiente a la "llave de negocio negativa" registrado en la partida específica en el rubro Previsiones del Pasivo."

Les hacemos llegar en anexo las hojas que en reemplazo de las oportunamente provistas corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANEXO

Ana María Lemmi
Subgerente de Emisión
de Normas

José Rutman
Gerente Principal
de Normas

B.C.R.A.		
----------	--	--

B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 10. Disposiciones transitorias.

10.2.3.1. según las condiciones propuestas, en la medida en que el plazo para la aceptación de la oferta sea de hasta 60 días desde la fecha de difusión que no podrá ser posterior al 30.11.03. Una vez producido el vencimiento de la oferta, la imputación se ajustará al resultado que se obtenga. A partir de la fecha de divulgación de la presente resolución, sólo podrá formularse un único ofrecimiento por cada serie de obligación emitida o concertada.

10.2.3.2. según las condiciones contractuales para los servicios no vencidos y en la banda cero para los vencidos, si el plazo para la aceptación de la oferta es superior a 60 días o si es formulada luego del 30.11.03. Una vez producido el vencimiento de la oferta, la imputación se ajustará al resultado que se obtenga.

10.3. Adquisiciones de entidades financieras.

A los efectos de la determinación de la responsabilidad patrimonial computable sobre base consolidada, la entidad que consolide podrá adicionar el importe registrado en la partida específica en el rubro Previsiones del Pasivo.

10.4. Fusión de entidades financieras.

A los efectos de la determinación de la responsabilidad patrimonial computable, se podrá adicionar el importe correspondiente a la "llave de negocio negativa" registrado en la partida específica en el rubro Previsiones del Pasivo.

CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./Anexo	Punto	Párrafo	
8.	8.2.4.5.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		
			"A" 1215				Especificaciones de las partidas de participaciones en entidades financieras no deducibles para determinar la responsabilidad patrimonial computable.
	8.2.4.6.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		
	8.2.4.7.		"A" 2863		3.		
	8.2.4.8.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		
	8.2.4.9.		"A" 2730				Incorpora aclaración interpretativa.
	8.2.4.10.		"A" 2545				
	8.2.4.11.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		Modificado por la Com. "A" 986.
	8.2.4.12.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		
	8.2.4.13.		"A" 2287		4.		
			"A" 2607		1.		
	8.2.4.14.		"A" 2893		1.		
	8.2.4.15.		"A" 3087				
	8.2.4.16.		"A" 3918				
	8.3.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.4.		Según Com. "A" 1858.
9.	9.1.		"A" 2227	único	5.2.1.	último	Según Com. "A" 2649.
	9.2.	1º	"A" 2227	único	5.1.1. y 5.1.7.		Según Com. "A" 2649.
			"A" 2227	único	5.2.2.		
	9.2.	último	"A" 2461	único	V.		
10.	10.1.		"A" 3959				
	10.2.		"A" 3959				
	10.3.		"A" 3985				
	10.4.		"A" 3985				